

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19,834) DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

CUATRO.

-----LIBRO 56.-----

-----FOLIO 11060.-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los (19) diecinueve días del mes de Diciembre del año (2005) dos mil cinco, Ante Mí, Licenciado JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ, Notario Público y Titular de la Notaría Pública Número (28) Veintiocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y con residencia en esta Ciudad, comparecieron los señores LEONARCO MENDIOLA HERNANDEZ, e Ingeniero SERGIO EDUARDO VILLANUEVA FLORES, y MANIFESTARON:- Que ocurren a otorgar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, el cual sujetan de acuerdo con las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S :-----

-----DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-----

--- PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: "IK CONSULTING", que al usarse irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.-----

--- SEGUNDA:- El domicilio de la Sociedad será en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

--- TERCERA:- El objeto de la Sociedad será:-----

--- a).- Importar, exportar, comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento equipos de todo tipo y maquinaria en general, para el comercio y la industria, para el manejo de materiales, sistemas de almacenaje, objetos y productos de todo tipo, así como prestar servicios complementarios y comerciales, por sí o por conducto de terceras personas, así como cualquier actividad que directamente soporte y este relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transportación de lo antes descrito, almacenamiento, almacenamiento fiscal y de cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos.-----

--- b).- Prestar servicios de consultoría relacionados con los objetos anteriores de todo tipo.--

--- c).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto sea igual al descrito en el párrafo anterior, ya sea como fundador o mediante adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el administrador, los accionistas o los estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por la Ley.-----

--- d).- Importar, exportar, adquirir, comprar, vender y representar, de todo tipo de repuestos, utensilios auxiliares, añadiduras y equipos para el comercio en general.-----

--- e).- Arrendar, administrar hacer estudios de factibilidad y análisis técnico económico de alternativas dentro de los objetos señalados.-----

--- f).- Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación servicios de consultoría o financiera relacionada con sus objetos sociales.-----

--- g).- Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero.-----

--- h).- Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos para llevar a cabo su objeto social y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre

los mismos.

--- i).- Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda o no tener una relación de accionista.

--- j).- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expeditos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la sociedad pueda o no tener un interés o participación.

--- k).- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptados y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

--- l).- Mantener, poscer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en la que la Sociedad pueda o no tener un interés o participación.

--- m).- En general llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.

--- Todo lo anterior previa la obtención de las autorizaciones o permisos de las Autoridades correspondientes, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes o Reglamentos de la materia.

--- **CUARTA:-** La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.

NACIONALIDAD.

--- **QUINTA:-** Esta Sociedad será de Nacionalidad Mexicana.

--- "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

--- **SEXTA:-** El Capital Social será Variable, entre un mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado.

--- El Capital Social Fijo o Mínimo estará representado por Acciones Nominativas de la Serie "A" o Mexicanas y Acciones Nominativas de la Serie "B" o de libre suscripción, unas y otras con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

--- Las Acciones de la Serie "A" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y las Acciones de la Serie "B" serán de suscripción libre.

--- El Capital Social Variable estará representado por Acciones Nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, y serán de las mismas series que el Capital Fijo o Mínimo.

--- Para diferenciar unas y otras se les agregará las siglas MIN O VAR, según representen la parte mínima o variable del Capital Social.

--- El 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



tenedores por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la Sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.-----

--- **SEPTIMA:**- El Capital de la Sociedad es Variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La parte variable del capital social es ilimitada, será fijada, aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tomada por mayoría del cincuenta y uno por ciento por lo menos del capital suscrito y pagado, en la que deberán precisarse las fechas, forma y términos para dichos aumentos o disminuciones sin que estos impliquen modificación de la Escritura Constitutiva. Todo aumento y disminución del Capital Social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad de acuerdo con el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **OCTAVA:**- No podrá aumentarse el Capital Social dentro o fuera de los límites, mientras las Acciones previamente suscritas no hayan sido totalmente pagadas. No podrá reducirse el Capital a una cantidad inferior al mínimo, si previa o simultáneamente no se reembolsan las Acciones suscritas correspondientes.-----

--- **NOVENA:**- En cada Aumento de Capital los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean a la fecha de dicho Aumento. Salvo renuncia expresa de los Accionistas, este derecho podrá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al del acuerdo. Si la Asamblea no fuere totalitaria, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado y el término antes mencionado empezará a correr a partir de la fecha de la publicación.-----

--- **DECIMA:**- Cuando la disminución del Capital dentro de los límites sea acordada por la Asamblea, se requerirán las siguientes reglas:-----

--- 1.- Si dentro del plazo de quince días contados a partir de la Asamblea o de la publicación correspondiente se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la Asamblea.---

--- 2.- Si las solicitudes de que se trate excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional.-----

--- 3.- Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama por la totalidad o la parte faltante en forma proporcional, hasta donde fuera posible, seleccionándose las Acciones de entre las que posean antes de la Asamblea.-----

--- 4.- Si hubiere oposición por parte de los Accionistas, la designación de las Acciones que hayan de reembolsarse se harán por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resultaren de las distribuciones proporcionales a que se refieren los puntos 2 y 3.-----

--- 5.- En todo caso, el reembolso se hará a valor en libros.-----

--- **DECIMA-PRIMERA:**- Los tenedores de Acciones que en su caso sean sorteados para su reembolso, podrán solicitar el pago de las mismas, mediante solicitud realizada en Asamblea General Extraordinaria, no surtirá efectos hasta el final del ejercicio social que corriera, si fuera hecha antes del último trimestre de dicho ejercicio social y hasta el final del siguiente si se hubiera hecho dentro del último trimestre del ejercicio.-----

--- **DECIMA-SEGUNDA:**- Todo aumento o reducción del Capital Social ya sea por modificación de los límites o por colocación o retiro de acciones de Tesorería, deberá inscribirse en el Libro especial que llevará la Sociedad para ese efecto.-----

--- **DECIMA-TERCERA:**- Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados provisionales que se emitan tendrán los datos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción de la Cláusula Quinta de esta Escritura, debiendo ser suscritos en forma autógrafa por las personas autorizadas al efecto por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por cualesquiera dos Consejeros. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, determinará el número de cupones que llevarán los títulos de acciones y el número de éstas que cada uno ampare.-----

-----**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-----

--- **DECIMA-CUARTA:**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico.-----

--- **DECIMA-QUINTA:**- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las Asambleas Extraordinarias, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán en adición a los asuntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes:-----

--- I.- Discusión y modificación o aprobación del balance anual, después de oído el informe de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes.-----

--- II.- Designación del Presidente o de las personas que integrarán el Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad o del Administrador Unico, para el siguiente ejercicio social.-----

--- III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-----

--- **DECIMA-SEXTA:**- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Administrador Unico o del Consejo de Administración o de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, o en un Diario de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de 15-quinze días naturales de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá el Orden del Día y deberá estar firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo si éste convoca o por el Administrador Unico o por quien lo haga en caso diverso. La falta de la publicación de la convocatoria, no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las Acciones integrantes del Capital Social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.-----

--- **DECIMA-SEPTIMA:**- Para tener derecho de asistir como socio a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar previamente sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad,



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o de cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas hasta después de realizada la Asamblea. El Certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación cuando menos de 24 (veinticuatro) horas del momento en que deba celebrarse la Asamblea, contra entrega de tal Certificado, la Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de Acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los Certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada.---

---- **DECIMA-OCTAVA:**- El Accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último supuesto simple Carta Poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser Mandatarios los Accionistas, los Administradores o los Comisarios de la Sociedad.-----

--- **DECIMA-NOVENA:**- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:-----

1).- **Asambleas Generales Ordinarias:** En primera convocatoria constituirá quórum la representación de más del 75% setenta y cinco por ciento del número total de Acciones suscritas. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de Acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.-----

2).- **Asambleas Generales Extraordinarias:** En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos tres cuartas partes de las Acciones suscritas. En segunda o ulteriores convocatorias, se requerirá para considerar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, la representación de más del 75% setenta y cinco por ciento de las Acciones suscritas. En cualquier caso las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen la mayoría del Capital Social suscrito.-----

--- **VIGESIMA:**- En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto, aún cuando su importe no se encuentre exhibido en su totalidad.-----

--- **VIGESIMA-PRIMERA:**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. A falta de ellos, la Asamblea designará a las personas que actúen como Presidente o Secretario de la misma.-----

--- **VIGESIMA-SEGUNDA:**- El Presidente iniciará la Asamblea designando a uno o más Escrutadores de entre los socios presentes. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría decidiere que sean Nominales. No será necesario el nombramiento de Escrutadores, cuando a la misma asistieren menos de cinco socios, en cuyo caso la Secretaría formulará la lista de asistencia que firmarán los presentes.-----

--- **VIGESIMA-TERCERA:**- Si por algún motivo no puede agotarse la Orden del Día en la fecha en la cual se inició la celebración de la Asamblea, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----**ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:**-----

---- **VIGESIMA-CUARTA:**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas o en su caso de un Administrador Unico.-----

La Asamblea podrá designar Consejeros Suplentes, quienes substituirán a los propietarios ausentes en el orden de su nombramiento. Los Administradores podrán ser reelectos y durarán un año en su cargo, pero deberán continuar en sus puestos mientras los substitutos no tomen posesión.-----

--- **VIGESIMA-QUINTA:**- Los Accionistas que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de las Acciones que constituyen el Capital Social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó el Consejo de Administración, tienen derecho de designar a un Consejero más y a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los demás Consejeros, el suplente substituirá en sus ausencias precisamente al Consejero Propietario designado por la mayoría.-----

--- **VIGESIMA-SEXTA:**- Si la Asamblea no lo hubiere hecho ya, en la primera junta que celebre el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, así como un Secretario; el Presidente efectuará los acuerdos que en tales Asambleas y Juntas se adopten. La falta del Presidente o Secretario en alguna de las Juntas del Consejo, será suplida por el o los Consejeros que en la propia Junta se designen.-----

--- **VIGESIMA-SEPTIMA:**- El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada año, convocado por el Presidente, y en sesiones Extraordinarias a solicitud del propio Presidente o de cualesquiera dos Consejeros. Se considerará legítimamente instalada con asistencia de la mayoría de los Consejeros que la constituyen y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad. Las Juntas deberán celebrarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad. De todas las sesiones del Consejo se levantarán Actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asistiere.-----

--- **VIGESIMA-OCTAVA:**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al designar a las personas que integren el Consejo de Administración, podrá exigir que aseguren la responsabilidad que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine.-----

--- **VIGESIMA-NOVENA:**- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y para representarla ante toda clase de Autoridades y Tribunales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana; teniendo el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, también todas las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna, teniendo además las siguientes que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

--- I.- Llevar a cabo todos los objetos sociales.-----

--- II.- Celebrar y rescindir los contratos que requieran la marcha de los negocios sociales, de acuerdo con los objetos y fines de la Sociedad y particularmente adquirir, enajenar, tomar y dar en comisión bienes, mercancías o valores.-----

--- III.- Contraer y otorgar créditos, con garantía o sin ella y en general, en las condiciones que estime conveniente para la Sociedad.-----

--- IV.- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, presentándose en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales y en su oportunidad ejecutar las resoluciones de las Asambleas.-----

--- A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana.-----

En consecuencia el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos, repreguntarlos, tacharlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.-----

--- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana y del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado especialmente para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9º. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al Poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes Especiales, factores, Agentes y demás Empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

--- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar Contratos de Otorgamiento de Crédito, ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria y en general cualquier clase de Contratos en que se otorgue garantía a nombre de la Sociedad o a nombre de terceros, avalar, dar fianza y en general garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad o por terceros, con los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.-----

--- D).- En los Juicios o procedimientos laborales, tendrá la Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II dos y III tres, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I uno y IV cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, en representación en lo aplicable con las normas de los Capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.-----

--- En consecuencia el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), B), C), D) y E) de este Instrumento en lo aplicable y además en nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las facultades más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, haga en tal Audiencia.-----

--- E).- Conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- **TRIGESIMA:-** Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas anualmente un informe que incluya por lo menos:--

--- A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso sobre los principales proyectos existentes.-----

--- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

--- D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.-----

--- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

--- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

--- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- A la información anterior se agregará el informe del Comisario a que se refiere la fracción IV de la Cláusula Trigésima-Tercera de esta Escritura.-----

--- **TRIGESIMA-PRIMERA:-** La Administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Unico o en su caso de uno o más Gerentes Generales, quien tendrá el uso de la firma social, tendrá a su cargo el trato directo con la clientela y además las facultades señaladas en la Cláusula Vigésima-Nonena de esta Escritura o las que se acuerden otorgarle al hacerse su nombramiento.-----

--- **TRIGESIMA-SEGUNDA:-** La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria. Los Accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el número de accionistas que represente sea cuando menos igual a un 25% del capital social. En el caso de que los Accionistas de la minoría hicieren esta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios y sus funciones serán desempeñadas por ambos con igual remuneración.-----

--- **TRIGESIMA-TERCERA:-** El Comisario tendrá la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas y las facultades y obligaciones que establece el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente las siguientes:-----

--- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según la Cláusula Vigésima-Octava de esta Escritura, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.-----



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 28
LIC. JUAN JOSÉ FLORES
MONTERREY, N.L., MÉXICO

Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.-----

--- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.-----

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos:-----

---- A).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.-----

--- B).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

---- C).- La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

--- V.- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que crean pertinentes.-----

--- VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

--- VII.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración a las cuales deberán ser citados.-----

--- VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y -----

--- IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.-----

--- TRIGESIMA-CUARTA:- La Asamblea y la minoría de que habla la cláusula anterior, podrán nombrar Comisarios Suplentes para suplir las faltas temporales o definitivas de los propietarios; los suplentes designados substituirán exclusivamente a sus respectivos propietarios.-----

--- TRIGESIMA-QUINTA:- Para desempeñar el cargo de Comisario, el o los electos deberán caucionar su manejo, de la misma manera que los Consejeros.-----

--- TRIGESIMA-SEXTA:- El o los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo, mientras no tomen posesión las personas que hayan de substituirlos.-----

-----DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS:------

--- TRIGESIMA-SEPTIMA:- Al concluir cada ejercicio social, se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del Comisario a la Asamblea General Ordinaria.-----

--- TRIGESIMA-OCTAVA:- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la siguiente forma:-----

-- I.- Se separará un 5% cinco por ciento de las utilidades netas para formar la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el veinte por ciento del Capital Social.-----

-- II.- Del excedente se podrá separar la cantidad que se considere necesaria o conveniente para la formación de otras reservas.-----

-- III.- El resto si lo hubiere, podrá distribuirse total o parcialmente como dividendo entre los Accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.-----

--- **TRIGESIMA-NOVENA:**- Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas.-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:**-----

--- **CUADRAGESIMA:**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA-PRIMERA:**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, éstos en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.-----

--- **CUADRAGESIMA-SEGUNDA:**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases:-----

-- I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen conveniente.-----

-- II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes que fueren necesarios para ese efecto.-----

--- III.- El activo líquido que resulte según Balance final que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndose en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----

--- **CUADRAGESIMA-TERCERA:**- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido.-----

--- **CUADRAGESIMA-CUARTA:**- La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los Liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Estos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Unico.-----

--- **CUADRAGESIMA-QUINTA:**- Los otorgantes del Contrato de Sociedad, contenido en esta Escritura, se someten para la interpretación y cumplimiento de dicho Contrato, a las Leyes Vigentes en el Estado de Nuevo León y al fuero de sus Tribunales en el domicilio de la Sociedad, -----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

--- **PRIMERA:**- El Capital Inicial de la Sociedad será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien Acciones Nominativas de la Serie "A" o mexicanas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Los comparecientes suscriben el Capital Social en la siguiente forma:-----

<u>ACCIONISTAS:</u>	<u>ACCIONES</u> SERIE "A"	<u>VALOR:</u>
	<u>MIN</u>	
SR. LEONARDO MENDIOLA HERNÁNDEZ.	50	\$ 25,000.00
ING. SERGIO EDUARDO VILLANUEVA FLORES.	<u>50</u>	<u>\$ 25,000.00</u>
T O T A L :-----	<u>100</u>	<u>\$ 50,000.00</u>

--- **SEGUNDA:**- Los Socios Fundadores, dándole a este acto el carácter de Asamblea General Ordinaria, salvando su voto los interesados, adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones:-----

--- **TERCERA:**- Se adopta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR UNICO, y

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



Se designan para ocupar dicho cargo, al señor **LEONARDO MENDIOLA HERNÁNDEZ**, quien durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa, y tendrá las facultades señaladas en las Cláusulas Vigésima-Nonena y Trigésima-Primera de esta Escritura.-----

--- **CUARTA:-** En este acto manifiesta el Administrador Unico de la Sociedad, que ha recibido el importe de las Acciones suscritas por los socios.-----

--- **QUINTA:-** Se nombra **APODERADO GENERAL** de la Sociedad, al señor Ingeniero **SERGIO EDUARDO VILLANUEVA FLORES**, quien tendrá las mismas facultades otorgadas al Administrador Unico, señaladas en la Cláusula Vigésima-Nonena de esta Escritura, incisos A), B), C), D) y E), con excepción de las facultades para Nombrar Gerentes y revocar sus Nombramientos, las cuales quedan reservadas exclusivamente al Administrador Unico.-----

--- **SEXTA:-** Se nombra **COMISARIO** de la Sociedad, al señor **JOSE FERNANDO CONTRERAS ROSALES**.-----

--- **SEPTIMA:-** Se resuelve no exigir al Administrador Unico, Apoderado General y Comisario designados, la caución a que se refiere el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de sus respectivos cargos.-----

--- **OCTAVA:-** Los ejercicios sociales durarán un año que contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que se contará de la fecha de formalización de esta Escritura al treinta y uno de Diciembre del mismo año.-----

-----**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**..-----

--- Al margen superior izquierdo: Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Al margen superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES. PERMISO 1908,406. EXPEDIENTE 200519007536. FOLIO 500E1087. En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LEONARDO MENDIOLA HERNANDEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V., bajo la denominación: IK CONSULTING, S.A. DE C.V. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. MONTERREY, N.L., a 08 de Diciembre de 2005. LA DELEGADA. LIC. SANDRA E. PÁMANES ORTIZ. Rúbrica. Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACION NUEVO LEON.-----

-----GENERALES:-----

--- EXPRESAN SER:- Los señores LEONARDO MENDIOLA HERNANDEZ, mexicano, mayor de edad, casado, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, originario de México, Distrito Federal, nació el 16 de Septiembre de 1972, de 33 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes Número MEHL720916L10 y con domicilio en Cerrada del Avellano Número 838 Fraccionamiento Cerradas de Anáhuac, San Nicolás de los Garza, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad; e Ingeniero SERGIO EDUARDO VILLANUEVA FLORES, mexicano, mayor de edad, soltero, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, originario de México, Distrito Federal, nació el 25 de Noviembre de 1977, de 28 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes Número VIFS771125HU2 y con domicilio en Cerrada San Angel Número 101-20 Colonia Las Colinas Residencial, en esta Ciudad; advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad.-----

-----CERTIFICACION NOTARIAL.-----

--- En este acto el Suscrito hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de autorización de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la Persona Moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.-----

-- Para los efectos de lo dispuesto por el Octavo Párrafo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el Suscrito Notario hace constar que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes proporcionada por los socios comparecientes, concuerda con las Cédulas de Identificación Fiscal también proporcionada por ellos, que el Suscrito tiene a la vista y cuyas copias se agregarán al apéndice de esta Escritura., con la letra que les corresponda.-----

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:- De la verdad del acto.- De la fidelidad de lo relacionado y transcrito.- De que conozco personalmente a los comparecientes, quienes se identificaron debidamente y los que a mi Juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón. De que advertí a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se les expida en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Municipio.- De que se cumplieron con los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado Vigente, y de que leída que les fue por Mí esta Escritura a los compareciente, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, habiéndole dado lectura también los comparecientes, y explicándoles con toda minuciosidad su alcance y efectos legales del acto otorgado, la ratifican y firman de conformidad Ante Mí, hoy día (19) diecinueve del mes de Diciembre del año (2005) dos mil cinco. DOY FE.-----

SR. LEONARDO MENDIOLA HERNANDEZ.- ING. SERGIO EDUARDO VILLANUEVA FLORES.- ANTE MI. LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ. NOTARIO PUBLICO No. 28. Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.-----

--- Autorizo en definitiva la presente Escritura, a los (20) veinte días del mes de Diciembre del año (2005) dos mil cinco. DOY FE.- LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ. Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.-----

-----ARTICULO:-----

--- Yo, el Notario Doy Fé de que el Artículo 2448 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, dice a la letra como sigue:-----

--- "ART. 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PÚBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 28
LIC. JUAN JOSÉ FLORES RODRÍGUEZ
MONTERREY, N.L., MÉXICO

que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obra del Folio 11060 al Folio 11066, del Libro 56, que lleva ésta Notaría a mi cargo, se expide en SEIS FOJAS UTILES, para uso de la Sociedad denominada "IK CONSULTING", S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (20) veinte días del mes de Diciembre del año (2005) dos mil cinco. DOY FE.-



LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ.

NOTARIO PUBLICO No. 28.

FORJ-421208-NCA.

Yrc'



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL: FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 96453 * 1

Control Interno Fecha de Prelación 32 * 09 / ENERO / 2006

Antecedentes Registrales: PRIMERO

Denominación IK CONSULTING, S.A. DE C.V.

Table with columns: Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro. Row 1: 96453 1 M4 Constitución de sociedad 16-01-2006 1. Includes characters of authenticity: c7499de9ff83f9b6b106a1740dac750d6963f1ce

Table with columns: Derechos de Inscripción Fecha Importe Subsidio. Row 1: 09 ENERO 2006 \$141.00 \$0.00. Includes Boleta de Pago No.: 5582615

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

Handwritten signature of Carlos Reynaldo Ayala Calvo



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMERO DISTRITO MONTERREY



Vertical stamp on the left margin: ... DE LA COMERCIO ... TO ... N. L.